
ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03110-2023

LA VILAVELLA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, cuyo texto íntegro se hace público, quedando el resto del contenido de la Ordenanza fiscal publicada en el BOP número 156, de 29/12/2018, inalterado.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES PARA LA INCLUSIÓN DE LA BONIFICACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 74.5 DEL TRLRHL EN FAVOR DE LOS BIENES INMUEBLES EN LOS QUE SE HAYAN INSTALADO SISTEMAS PARA EL APROVECHAMIENTO TÉRMICO O ELÉCTRICO DE LA ENERGÍA PROVENIENTE DEL SOL

Se introduce bonificación potestativa con la redacción siguiente, quedando el resto del contenido de la Ordenanza fiscal publicada en el BOP número 156, de 29/12/2018, inalterado:

1. Los inmuebles no sujetos al régimen de propiedad horizontal, en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo, podrán disfrutar de una bonificación del 50% sobre la cuota íntegra del impuesto de acuerdo con los siguientes requisitos:

- a. El uso catastral de la edificación deberá ser residencial.
- b. La edificación no ha de estar fuera de ordenación urbana o situada en zonas no legalizadas.
- c. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de energía incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente, así como que dispongan de la oportuna licencia municipal.

2. Las viviendas ubicadas en edificios sujetos al régimen de propiedad horizontal, que realicen una instalación compartida para suministrar energía a todas o a algunas de ellas, podrán disfrutar de igual bonificación siempre que se reúnan los mismos requisitos a que se refiere el apartado anterior. Solo podrán beneficiarse de la bonificación las viviendas vinculadas a la instalación, y el porcentaje de la misma será del 50%

3. La bonificación se aplicará durante una única anualidad y vivienda, y no podrá exceder de doscientos cincuenta euros en ningún caso.

4. Para solicitar esta bonificación deberá:

- a. Solicitarse por escrito ante el registro general del Ayuntamiento antes del 31 de octubre de cada año, para su aplicación en el año siguiente, si procede, las instalaciones efectuadas desde el 1 de noviembre del ejercicio anterior.

- b. Aportarse la siguiente documentación:

- b.1. Proyecto técnico o memoria técnica, del certificado del montaje, en su caso, y del certificado de instalación debidamente diligenciados por el organismo autorizado de la Generalitat Valenciana.

- b.2. Acreditación de la solicitud y concesión de la oportuna licencia municipal.

- b.3. Factura o justificación equivalente del coste real de la instalación soportado por el sujeto pasivo del impuesto.

- b.4. Asimismo, en el caso de viviendas en régimen de propiedad horizontal, deberá adjuntarse a la solicitud la documentación que ponga de manifiesto la relación de los propietarios partícipes de la instalación y las cantidades repercutidas a cada uno de ellos; así como cualquier otra documentación que se estime procedente.

No se concederá la bonificación cuando la instalación de los sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico sea obligatoria de acuerdo con la normativa específica en la materia. La instalación deberá haberse realizado por el sujeto pasivo del impuesto, así como ser de su propiedad o uso y estar legalizada a su nombre. No se bonificarán las instalaciones realizadas por un tercero

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En La Vilavella, a 22 de Junio de 2023
Alcaldesa Presidenta
D^a Carmen Navarro Roig